



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EXISTENCIA CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL.
DEMANDANTE: ACAVEL S.A.S. NIT N° 800.147.413.2.
DEMANDADO: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.
AVIANCA S.A. NIT. N° 890.100.577-6.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00073-00.
FECHA: TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Asunto: Informe secretarial 10/04/2023.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente que se me puso a la vista, procede el despacho hacer el estudio de admisibilidad, informando a la parte demandante que la misma será inadmitida dado que adolece de lo siguiente:

Revisado el acápite de Juramento Estimatorio de la demanda, observa el despacho que el mismo no cumple con lo reglado por el art. 206 del C.G.P., al no discriminar cada uno de los conceptos, los cuales deben estar contenidos en el cuerpo de la demanda, es decir, en el acápite respectivo.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

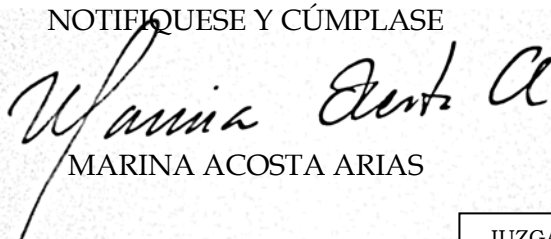
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL seguida por ACAVEL S.A.S. NIT N° 800.147.413.2. contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A. NIT. N° 890.100.577-6, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al interesado un termino de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Abogado Pablo Marcelo Cárdenas Benavides como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER.
RAD. 20001-31-03-003-2023-00073-00.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 033 Hoy 14 DE JUNIO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VILLARREAL
Secretaria (AD HOC)